

N.º de Orden: 001/2022

RECIBIDO: 07/03/2022

Expte N.º: 039/2022

VENCIMIENTO: 14/03/2022

### DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 07 días del mes de marzo del año 2022, se constituye la Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUDICIALES Y DE JUICIO POLÍTICO** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. **N.º 039/2022**, iniciado por la **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**, caratulado: **“FE DE ERRATAS DE LA LEY N.º 5719 JUICIO POR JURADOS”**. -----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

### **EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.** - Corrígense las siguientes erratas del texto de la ley 5719 - Juicio Penal por Jurado, sancionada el 28 de octubre del 2021, publicada en el Boletín Oficial Nro. 97, de fecha 03 de diciembre de 2021, Decreto Nro. 2471 de fecha 25 de noviembre 2021:

1. En el artículo 103 de la ley 5.719 dice:

“ARTÍCULO 103º.- Incorporase el Artículo 27 bis al Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5.059) el que queda; redactado de la siguiente manera:

“<<ARTÍCULO 27 BIS.- Juicio por jurado popular. La jurisdicción será ejercida por juicio por jurado popular cuando se traten causas cuyo máximo de la pena para, el o los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea superior a veinte (20) años y conforme lo establecido en la Ley especial que regula el procedimiento del Juicio por Jurado Popular.>>” y

**Debe decir: “ARTÍCULO 103º.- Incorporase el Artículo 27 bis al Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5.097) el que queda; redactado de la siguiente manera :**

**<<ARTÍCULO 27 BIS.- Juicio por jurado popular. La jurisdicción será ejercida por juicio por jurado popular cuando se traten causas cuyo máximo de la pena para, el o los de los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea superior a veinte (20) años y conforme lo establecido en la Ley especial que regula el procedimiento del Juicio por Jurado Popular.>>”**

2. En el artículo 104 de la ley 5.719 dice:

“ARTÍCULO 104°.- Modificase el Artículo 29 del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5.059) el que queda redactado de la siguiente manera:

<<ARTÍCULO 29.- Jurisdicción Colegiada. La jurisdicción será ejercida en forma colegiada:

- 1) Cuando se traten de causas complejas, o cuando no siéndolo, el máximo de la pena para el o los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea superior a quince (15) años y hasta veinte (20) años de prisión o reclusión.
- 2) Cuando la persona imputada, su defensa o el Ministerio Público se opusieran al ejercicio unipersonal de la jurisdicción.»”

**Debe decir: “ARTÍCULO 104°.- Modificase el Artículo 29 del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca (Ley N° 5.097) el que queda redactado de la siguiente manera:**

**<<ARTÍCULO 29.- Jurisdicción Colegiada. La jurisdicción será ejercida de forma colegiada:**

- 1) Cuando se traten de causas complejas, o cuando no siéndolo, el máximo de la pena para el o los delitos atribuidos, teniendo en cuenta las reglas del concurso sea superior a quince (15) años y hasta veinte (20) años de prisión o reclusión.**
- 2) Cuando la persona imputada, su defensa o el Ministerio Público se opusieran al ejercicio unipersonal de la jurisdicción.»”**

**ARTÍCULO 2°.** - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese. -

**ARTÍCULO 3°.** - De forma.-

**SEGUNDO:** Designar Miembro Informante al **Diputado Augusto Barros.**

**FIRMANTES:** DIP. BARROS AUGUSTO. - DIP. NIEVA, STELLA. - DIP. FIGUEROA CASTELLANOS, RAMON. - DIP DIAZ, ADRIANA. - DIP. PUENTE, TIAGO. - DIP. CARRIZO, SILVANA. - DIP. - HERRERA, NATALIA. - DIP. FADEL LUIS. - DIP. ANDRADA, MARINA. – DIP. - GUERRERO GARCIA, CECILIA.

J.D.
S.R.
M.Y.